



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 817

ROL N°: R-536, de 19.12.2012 - Valorac.
Expediente de Reclamo N° 548, de fecha 21.12.2011,
Aduana Valparaíso.
D.I. N° 1340056317-3, de 27.01.2011.
Cargo N° 502439, de 27.09.2011.
Denuncia N° 532386, de 27.09.2011.
Resolución de Primera Instancia N° 247, de 19.11.2012.
Fecha de notificación: 30.11.2012.

VALPARAISO, 19 2 JUL. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El **Reclamo N° 548/21.12.2011** (fs. 1/2), deducido en contra del **Cargo N° 502439/27.09.2011** (fs. 4/5), por subvaloración, para la mercancía pullovers (Item N° 2), T-Shirts (Item N° 3) y conjuntos niñas (Item N° 6), todos 65% algodón/35% poliéster, acogidos al régimen de importación TLC-CHCHI 2,4% ad valorem, mediante el **D.I. N° 1340056317-3/27.01.2011** (fs. 6/7).

La Resolución de Primera Instancia N° 247/19.11.2012 (fs. 40/41), sentencia que confirma el Cargo reclamado, por cuanto la factura comercial (fs. 10) no señala que la mercancía sea de segunda calidad o se trate de saldos de temporada, y además se carece de la documentación bancaria que concuerde con el valor de transacción en esta operación de importación, decisión de ese Tribunal que esta instancia aprueba.

Que, se debe señalar que desde la fecha de aceptación de la D.I. antes citada (27.01.2011 -fs. 6/7-) y hasta la fecha de notificación del Cargo reclamado (14.10.2011 -fs. 3-) no ha transcurrido más de 1 año, para alegarse la prescripción del cargo, tal como lo expresa el reclamante.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras, vigentes a la fecha de aceptación de la D.I. antes citada y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese. Comuníquese.


Secretario

Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono: (32) 200500
AVAL/JLVP/LAMS
21.12.2012




Juez Director Nacional
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECL. N° 548/2011.

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCION N° 207 /

VALPARAISO, 10 OCT 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 548 de 21.12.2011, interpuesto por el señor Wong Tsan Tin, en representación de IMP. CANLING INTERNATIONAL TRADE COMPANY CHILE LTDA., RUT. N° 76.117.458-4, mediante el cual impugna el Cargo N° 502.439, de fecha 27.09.2011 por subvaloración de mercancías que se indican de la D.I. N° 1340056317-3 de 27.01.2011 de esta Dirección Regional, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante D.I. (151) N° 1340056317-3, de fecha 27.01.2011 se solicitó a despacho en el ítem N° 2 la cantidad de 7.686 pullovers 65% algodón y 35% poliéster Modelo Yersey peso (gr/mt2) no existe tejido de punto de vestir para niños; en el ítem N° 3 el monto de 5.925 Childrens-Tshirt 65% algodón 35% poliéster tejido de punto de vestir para niños; y en el ítem N° 6 la cantidad de 2.376 unidades de Girls-suit conjuntos 65% algodón y 35% poliéster, tejido de punto de vestir para niñas bajo régimen de importación Chile-China.

2.- QUE el despachador impugna dicho cargo señalando lo siguiente:

- * El resultado del aforo de la D.I. en cuestión fue "Conforme y sin observación alguna"
- El Cargo N° 502439 fue emitido fuera de plazo de acuerdo al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.
- Los antecedentes adjuntos indican que se trata de una Transferencia Directa a China, por cuanto los socios no tienen permanencia definitiva en Chile y por ende los Bancos Comerciales no permiten abrir cuentas corrientes para poder pagar al exterior mediante Swift.
- No corresponde ajustar los precios de estas mercancías por cuanto se estaría falseando esta información y/o se podría suponer que existiría lavado de dinero.
- La mercancías adquiridas corresponden a aquellas de segunda selección y no de primera calidad, con pequeñas fallas de material, colores y saldos de temporada lo que incide en un 70% del valor más bajo que el valor original.

3.- QUE dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, por derechos dejados de percibir por subvaloración de mercancías y en razón a sustitución del método declarado por aplicación del Último Recurso del valor GATT/OMC, y por cuanto por Oficio Ord. N° 1559/05.09.2011, se notificó duda razonable solicitando antecedentes que desvirtuaran la duda planteada, los que fueron presentados pero insuficientes, razón por la cual se prescindió de los valores declarados en los ítemes 2, 3 y 6 de la D.I. antes indicada. Fundamento: D.H. 1134/02 DNA; Artord 69 y 92.-

4.- QUE la firma exportadora de las mercancías antes detalladas a fojas doce certifica que la mercancías vendidas a Importadora Canling Ltda., (Factura N° WFXM101229) presenta defectos en sus materiales y en su color, por lo cual son clasificadas como de segunda selección y vendidas a bajos precios esto es, un 70% de su valor original.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso, Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

5.- **QUE** a fojas 15, se adjunta Carpeta Tributaria electrónica de Importadora Canling Internacional Trade Company Ltda., y a fojas 14 Factura por venta de dólares americanos por un monto de \$ 6.880.500, sin que se pueda anexar esta operación de divisas con la adquisición de estas mercancías

6.- **QUE** a fojas 28, el fiscalizador informante por Informe s/n, de fecha 08.02.2012, indica que con fecha 27.02.2011 efectuó el aforo de las mercancías amparadas por la D.I. 1340056317-3/2011, y se determinó que estas cumplían con las formalidades establecidas en el artículo 84 de la Ordenanza de Aduanas, procediendo para tal efecto a darle conformidad a la operación para su posterior retiro. El Depto. de Fiscalización en una revisión a posteriori del despacho y conforme información sobre la materia, se estableció que existían fundamentos razonables para dudar del valor declarado.

7.- **QUE** a fojas 29, mediante Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 242, ambos de fecha 14.03.2012, se notifica Causa a Prueba.

8.- **QUE** conforme se indica al dorso de fojas 30, con fecha 23.03.2012 se venció plazo para presentar Causa a Prueba.

9.- **QUE** a la presente reclamación no se anexó ningún documento bancario que informara de transferencia de fondos y compra de divisas para efectuar el pago total de las mercancías.

10.- **QUE** este Tribunal de Primera Instancia conforme los antecedentes presentados en este expediente, no señalando la factura comercial la condición de ser mercancía de segunda calidad o saldos de temporada, y careciendo de documentación bancaria que compruebe el valor de transacción de estas mercancías como sería una carta de carta de crédito, se determina confirmar el cargo formulado.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes, lo establecido en el Artículo 116 de la Ordenanza de Aduanas y las facultades que me confieren los Artículos 15° y 17° del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- **CONFIRMASE** el Cargo N° 502.439, de fecha 27.09.2011 por las razones expuestas precedentemente.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

IVA/AAG/FOC/MNE/ACP.

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARÍA GENERAL
Valparaíso
TELÉFONO: 3385 2000
FAX: (32) 3385 2000

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso

